

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de marzo de 1981.

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia N° 438/80 caratuladas " DESIMONE MIGUEL ANGEL s/ inconstitucionalidad del punto 5° de la Acordada de la Cámara Comercial de fecha 26/11/80", y

CONSIDERANDO:

Que esta Corte ha resuelto con motivo de cuestiones relativas a la organización de registros y sorteos de peritos que deben actuar en juicio, que corresponde a las Cámaras respectivas su control y reglamentación, por tratarse de cuestiones sometidas a la superintendencia inmediata de tales cuerpos (art. 118 del Reglamento para la Justicia Nacional) (confr. proveídos recaídos en expedientes S-3026 bis/79 y S-211/80, el 14 de abril y 17 de noviembre de 1980, respectivamente).

Que la potestad reglamentaria citada, que no excede el marco del art. 104 del mismo texto, no revela arbitrariedad, no autoriza la avocación por este Tribunal a efectos de su revisión.

Que por vía de superintendencia no corresponde / tampoco el análisis de la constitucionalidad de las normas.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

Archivar las presentes actuaciones.

Regístrese y comuníquese.

